

Recurso de Revisión

00730/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados

Recurrentes:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

VISTO los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00730/INFOEM/IP/RR/2015, 00785/INFOEM/IP/RR/2015, 00810/INFOEM/IP/RR/2015, 00825/INFOEM/IP/RR/2015, 00845/INFOEM/IP/RR/2015 y 00859/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos por los CC.

en lo sucesivo los recurrentes, en contra de las respuestas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

RESULTANDO

Primero. En fechas veintiuno y veintidós de abril de dos mil quince, se presentaron solicitudes de información pública, registradas bajo los números de expediente 00067/SEDUVI/IP/2015, 00069/SEDUVI/IP/2015, 00059/SEDUVI/IP/2015, 00063/SEDUVI/IP/2015, 00061/SEDUVI/IP/2015 y 00071/SEDUVI/IP/2015 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, mediante la cual los ahora recurrentes solicitaron la siguiente información:

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00067/SEDUVI/IP/2015

“(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?” (Sic)

Solicitud 00069/SEDUVI/IP/2015

“(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?” (Sic)

Solicitud 00059/SEDUVI/IP/2015

“(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?” (Sic)

Solicitud 00063/SEDUVI/IP/2015

“(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?” (Sic)

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00061/SEDUVI/IP/2015

“(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?” (Sic)

Solicitud 00071/SEDUVI/IP/2015

“(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?” (Sic)

Es de señalar que en la totalidad de las solicitudes no se registró información en el apartado Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, así mismo la modalidad de entrega solicitada fue “A través del SAIMEX”.

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se desprende que el **sujeto obligado** dio respuesta a las solicitudes de información en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, adjuntando a la respuesta de la solicitud de información **00067/SEDUVI/IP/2015** los archivos *GACETA DE FECHA 17 DE OCT 2008.pdf* y *RESPUESTA_00067_IP_2015.pdf*; a la respuesta de la solicitud **00067/SEDUVI/IP/2015** adjuntó los archivos *RESPUESTA_00069_IP_2015.pdf* y *GACETA DE FECHA 17 DE OCT 2008.pdf*; a la respuesta de la solicitud **00059/SEDUVI/IP/2015** adjuntó los archivos *GACETA DE FECHA 17 DE OCT*

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2008.pdf y *RESPUESTA_00059_IP_2015.pdf*; a la respuesta de la solicitud **00063/SEDUVI/IP/2015** adjuntó los archivos *RESPUESTA_00063_IP_2015.pdf* y *GACETA DE FECHA 17 DE OCT 2008.pdf*; por su parte a la respuesta de la solicitud **00061/SEDUVI/IP/2015** adjuntó los que a continuación se describen *GACETA DE FECHA 17 DE OCT 2008.pdf* y *RESPUESTA_00061_IP_2015.pdf*; y por lo que hace a la respuesta de la solicitud **00071/SEDUVI/IP/2015** fueron adjuntados los archivos siguientes *RESPUESTA_00071_IP_2015.pdf* y *GACETA DE FECHA 17 DE OCT 2008.pdf*; mismos que al ser de conocimiento de las partes se omite su inserción en obvio de repeticiones innecesarias.

Tercero. Los recurrentes presentaron recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas, los cuales fueron registrados en el SAIMEX, asignándoles los números de expediente **00730/INFOEM/IP/RR/2015**, **00785/INFOEM/IP/RR/2015**, **00810/INFOEM/IP/RR/2015**, **00825/INFOEM/IP/RR/2015**, **00845/INFOEM/IP/RR/2015** y **00859/INFOEM/IP/RR/2015**, los cuales fueron presentados los días veintisiete de abril de dos mil quince, seis, siete y ocho de mayo de dos mil quince, respectivamente, expresando los actos impugnados y razones o motivos de inconformidad que se transcriben:

Recurso de revisión 00730/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

“Respuesta a la Solicitud de Información 00067/SEDUVI/IP/2015” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"El sujeto obligado se limitó a mencionar que no tuvo injerencia en el desarrollo ni en la ejecución de la obra, sin embargo, esto no puede ser posible, pues le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano regular el desarrollo urbano y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducir dichas obras con una política de urbanismo eficiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). El sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues el Monumento Torres Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una obra que precisamente al sujeto obligado le correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas. Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, para lo cual necesariamente debió haber recabado la información pública solicitada. Por todo lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité, en virtud de que ésta debe estar en posesión del sujeto obligado." (Sic)

Recurso de revisión 00785/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información 00069/SEDUVI/IP/2015" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"El sujeto obligado se limitó a mencionar que no tuvo injerencia en el desarrollo ni en la ejecución de la obra, sin embargo, esto no puede ser posible, pues le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano regular el desarrollo urbano y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducir dichas obras con una política de urbanismo eficiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). El sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues el Monumento Torres Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una obra que precisamente al sujeto obligado le correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas. Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario porque le compete promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, pues le compete vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones (fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica) por lo cual necesariamente debe contar con la información pública solicitada. Por todo lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité, en virtud de que ésta debe estar en posesión del sujeto obligado." (Sic)

Recurso de revisión 00810/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00059/SEDUVI/IP/2015" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"El sujeto obligado se limitó a mencionar que no tuvo injerencia en el desarrollo ni en la ejecución de la obra, sin embargo, esto no puede ser posible, pues le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano regular el desarrollo urbano y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo,

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducir dichas obras con una política de urbanismo eficiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). El sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues el Monumento Torres Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una obra que precisamente al sujeto obligado le correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas. Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario porque le compete promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, pues le compete vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones (fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica) por lo cual necesariamente debe contar con la información pública solicitada. Por todo lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité, en virtud de que ésta debe estar en posesión del sujeto obligado." (Sic)

Recurso de revisión 00825/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00063/SEDUVI/IP/2015" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"El sujeto obligado se limitó a mencionar que no tuvo injerencia en el desarrollo ni en la ejecución de la obra, sin embargo, esto no puede ser posible, pues le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano regular el desarrollo urbano y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducir dichas obras con una política de urbanismo eficiente, de conformidad con

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

lo establecido en el Artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). El sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues el Monumento Torres Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una obra que precisamente al sujeto obligado le correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas. Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario porque le compete promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, pues le compete vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones (fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica) por lo cual necesariamente debe contar con la información pública solicitada. Por todo lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité, en virtud de que ésta debe estar en posesión del sujeto obligado." (Sic)

Recurso de revisión 00845/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00061/SEDUVI/IP/2015" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"El sujeto obligado se limitó a mencionar que no tuvo injerencia en el desarrollo ni en la ejecución de la obra, sin embargo, esto no puede ser posible, pues le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano regular el desarrollo urbano y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducir dichas obras con una política de urbanismo eficiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). El sujeto obligado debe tener

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la información solicitada, pues el Monumento Torres Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una obra que precisamente al sujeto obligado le correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas. Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario porque le compete promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, pues le compete vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones (fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica) por lo cual necesariamente debe contar con la información pública solicitada. Por todo lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité, en virtud de que ésta debe estar en posesión del sujeto obligado.” (Sic)

Recurso de revisión 00859/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00071/SEDUVI/IP/2015” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“El sujeto obligado se limitó a mencionar que no tuvo injerencia en el desarrollo ni en la ejecución de la obra, sin embargo, esto no puede ser posible, pues le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano regular el desarrollo urbano y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducir dichas obras con una política de urbanismo eficiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”). El sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues el Monumento Torres Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una obra que precisamente al sujeto obligado le

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas. Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario porque le compete promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, pues le compete vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones (fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica) por lo cual necesariamente debe contar con la información pública solicitada. Por todo lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité, en virtud de que ésta debe estar en posesión del sujeto obligado." (Sic)

Cuarto. En fechas veintinueve de abril de dos mil quince, seis y once de mayo de dos mil quince, **el sujeto obligado** rindió informes de justificación vía SAIMEX, mismos que por su extensión sólo se inserta uno de ellos, en virtud de que guardan igual contenido, aunado a que serán hechos del conocimiento de los recurrentes al momento de la notificación de la presente resolución, conforme a continuación se describe: -----

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Informe de justificación



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Metepec, México, abril 28 de abril 2015.



MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPOMEX del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISION CON NÚMERO DE FOLIO 730/INFOEM/IP/RR/2015, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00067/SEDUVI/IP/2015.

1. El 22 de abril, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 00068/SEDUVI/IP/2015, en la que el petionario solicitó la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

- (i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México?
- (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento?
- (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento?
- (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (Sic)

2.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, se envió el requerimiento al Servidor Público Habilitado, Ing. José Rodrigo Fajardo Espinoza, Director General de Planeación Urbana; para que desahogara la petición en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

El Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación Urbana, dio contestación en los términos siguientes:

Al respecto, me permito informar que en relación al monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario", el plazo de dicho

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

financiamiento, la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento, el saldo absoluto del referido financiamiento a la fecha; esta Unidad Administrativa no tiene documentación alguna, dado que la Dirección General de Planeación Urbana no tuvo injerencia en la construcción de la obra.

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los archivos de la Dirección General de Planeación Urbana se cuenta con información relativa a la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 76, de fecha 17 de octubre del 2008, donde se publicó la convocatoria al Concurso para el Diseño del Espacio Cívico y Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México, documento que está a su disposición en formato PDF, del cual anexo copia simple. Se destaca que este documento es ajeno al contenido de la solicitud de información que se atiende.

Este concurso fue promovido para obtener el Diseño del Espacio Cívico y Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México. La Secretaría de Desarrollo Urbano participó en la coordinación de acciones para emitir la convocatoria, apoyar la realización de las reuniones de los integrantes del jurado calificador, así como ser receptora de las propuestas de los concursantes, todo esto en Coordinación con el Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México.

En cumplimiento al Art. 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, indico a usted que esta dependencia desconoce la Unidad Ejecutora que llevo a cabo la construcción del Monumento "Torres Bicentenario". Por tal motivo, no es posible orientarle hacia donde dirija su solicitud.

3. El 27 de abril del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por esta Unidad de Información, con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

Respuesta a la solicitud de información 00069/SEDUV/1P/2015

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado se limitó a mencionar que no tuvo injerencia en el desarrollo ni en la ejecución de la obra, sin embargo, esto no puede ser posible, pues le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano regular el desarrollo urbano y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducir dichas obras con una política de urbanismo eficiente, de

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

conformidad con lo establecido en el Artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). El sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues el Monumento Torres Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una obra que precisamente al sujeto obligado le correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas. Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, para lo cual necesariamente debió haber recabado la información pública solicitada. Por todo lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité, en virtud de que ésta debe estar en posesión del sujeto obligado. (Sic)

4.- Derivado del recurso de revisión el 27 de abril del presente año, esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación Urbana, un informe pormenorizado a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer el recurso de revisión.

5.- Mediante oficio de fecha 28 de abril del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación Urbana, hace del conocimiento a esta Unidad de Información, lo siguiente:

Para dar atención sobre el particular, le informo lo siguiente:

A.- Respecto del Acto Impugnado por el promovente en el recurso de revisión que nos ocupa, es necesario señalar que la respuesta a la solicitud de información 00067/SEDUVIP/2015, se realizó con total apego a la legislación estatal vigente y en base a las atribuciones que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y esta Dirección General de Planeación Urbana que dicha legislación le confiere.

B.- Por cuanto hace a las RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD, es de señalar que las autoridades atendiendo el principio de máxima publicidad de la información que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, están obligadas a entregar al solicitante de información pública, aquella documentación que obre en sus archivos.

En el presente caso, la autoridad no cuenta con los documentos a los que alude el solicitante de información, toda vez que como ha quedado establecido en líneas precedentes, las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y en específico a la Dirección General de Planeación Urbana no son en estricto sentido, las idóneas para el desarrollo ni la ejecución de la obra pública.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionada Ponente: Secretaría de Desarrollo Urbano
Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Al respecto es de señalar que las autoridades estatales únicamente pueden realizar los actos que la ley le permite, lo anterior con respaldo en lo señalado en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra se transcribe:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

En ese tenor, me permito señalar que tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, como el reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, no otorgan facultades ni atribuciones para el desarrollo ni ejecución de obra pública.

Ahora bien, respecto de lo señalado por la fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, estudiada por el hoy quejoso, la misma refiere la promoción de la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, no así el desarrollo ni la ejecución de la obra.

En el mismo sentido, es de señalar que su argumentación respecto de la fracción XX del artículo 31 del ordenamiento señalado no es procedente, en virtud de que dicha fracción no existe en el artículo citado.

Por lo que hace a lo señalado por el solicitante en su recurso de revisión, es importante destacar que en el requerimiento original se tiene:

(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha? "(SIC)"

Del texto mismo, se destaca que no se solicita de manera original lo siguiente: "Lasi como para conducir dichas obras con una política de urbanismo eficiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica")..."

Adicionalmente, se hace referencia que en los archivos de la Dirección General de Planeación Urbana se cuenta con información relativa a la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 76, de fecha 17 de octubre del 2008, donde se publicó la convocatoria al Concurso para el Diseño del Espacio Cívico y Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México, documento que está a su disposición en formato PDF, del cual anexo copia simple. Se destaca que este documento es ajeno al contenido de la solicitud de información.

Este concurso fue promovido para obtener el Diseño del Espacio Cívico y Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México. La Secretaría de Desarrollo Urbano participó en la coordinación de acciones para emitir la convocatoria, apoyar la realización de las reuniones de los integrantes del jurado calificador, así como ser receptora de las propuestas de los concursantes, todo esto en Coordinación con el Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México.

Por todo lo anterior, se considera que el recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente, toda vez que derivado de los argumentos plasmados no cuenta con materia; por lo que en términos de lo establecido en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se deberá solicitar el sobreseimiento del mismo.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionada Ponente: Secretaría de Desarrollo Urbano
Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

5.- Derivado de la revisión y análisis que realizó la Dirección General de Planeación Urbana, la cual es descrita en el punto anterior, se desprenden las siguientes conclusiones, para que sean consideradas por el Pleno del Instituto:

- a) A lo anterior, se considera que el recurso de revisión interpuesto a esta Secretaría no es procedente, teniendo como fundamento legal, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

Bajo estos supuestos, cabe precisar que el recurso de revisión no se encuentra en la hipótesis de la fracción I y II, ya que esta dependencia en ningún momento negó la información, ni se le entregó incompleta ya que se respondió al particular la información que se tiene en los archivos, conforme a las atribuciones de la dependencia.

Por otro lado, de conformidad al artículo 41 de la Ley en mención, la institución no está obligada o facultada para elaborar un documento especial que satisfaga la solicitud de información, sino solamente a entregar la información tal y como obra en sus archivos.

Finalmente, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00067/SEDUVI/IP/2015.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Cc: Archivo/Minutario/aseo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

17 de octubre de 2008

9. Los finalistas entregarán y presentarán sus anteproyectos en Toluca, Estado de México, los días 23 y 24 de febrero de 2009, en el lugar y hora que se den a conocer posteriormente.
10. El anteproyecto ganador será anunciado el 2 de marzo de 2009 por el Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México.
11. Al equipo ganador del concurso se le adjudicará el desarrollo del proyecto ejecutivo, conforme al procedimiento de contratación previsto por el Código Administrativo del Estado de México.

Para mayor información, los interesados podrán comunicarse a:

Secretaría de Desarrollo Urbano
Dirección de Estudios y Proyectos
Conjunto SEDAORO
Av. Estado de México, No. 736, Col. Rancho San Lorenzo,
C.P. 53140, Metepec, Estado de México
Teléfono: (01 722) 275-7900 Exts. 5910, 5911 ó 5913
Estudios.proyectos.sem@gmail.com
Toluca, Estado de México, octubre de 2008.
Responsable de la publicación
José Rodrigo Fajardo Espinoza
Director General de Planeación Urbana
(Rúbrica).

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 00730/INFOEM/IP/RR/2015, 00785/INFOEM/IP/RR/2015, 00810/INFOEM/IP/RR/2015, 00825/INFOEM/IP/RR/2015 y 00635/INFOEM/IP/RR/2015 fueron turnados a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, el recurso de revisión número 00859/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en la vigésima sesión ordinaria del Pleno de este Instituto de fecha dos de junio de dos mil quince, se determinó acumular los expedientes electrónicos números 00730/INFOEM/IP/RR/2015,

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00785/INFOEM/IP/RR/2015, 00810/INFOEM/IP/RR/2015,
00825/INFOEM/IP/RR/2015 00635/INFOEM/IP/RR/2015 y
00859/INFOEM/IP/RR/2015 de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE
de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de
acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar
los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios”, emitidos por este Instituto y publicados en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha
treinta de octubre de dos mil ocho y modificados con la publicación de fecha tres de
mayo de dos mil trece, que a la letra señala:

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones
contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de
revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque
se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los
expedientes.”*

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **los recurrentes** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso 00730/INFOEM/IP/2015

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, por lo que si el recurso de revisión se presentó el día veintisiete de abril de dos mil quince, es decir, al siguiente día hábil de que **el sujeto obligado** proporcionó la respuesta; se concluye que éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Recurso 00785/INFOEM/IP/2015

El sujeto obligado dio respuestas a la solicitud de información en fecha veinticuatro

Recurso de Revisión N°:	00730/INFOEM/IP/RR/2015	y
	acumulados	
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano	
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez	

de abril de dos mil quince, por lo que si el recurso de revisión se tuvo por presentado el día seis de mayo de dos mil quince, es decir, al sexto día hábil siguiente de que el **sujeto obligado** proporcionó la respuesta, sin considerar los días veinticinco y veintiséis de abril de dos mil quince por ser sábado y domingo respectivamente, primero de mayo de dos mil quince por ser día inhábil, dos y tres de mayo por corresponder a sábado y domingo y cinco de mayo de dos mil quince por ser inhábil de acuerdo con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2014 - enero 2015; se concluye que éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Recursos 00810/INFOEM/IP/2015 y 00825/INFOEM/IP/2015

El **sujeto obligado** dio respuestas a la solicitudes de información en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, por lo que si los recursos de revisión se interpusieron el día siete de mayo de dos mil quince, es decir, al séptimo día hábil siguiente de que el **sujeto obligado** proporcionó las respuestas, sin considerar los días veinticinco y veintiséis de abril de dos mil quince por ser sábado y domingo respectivamente, primero de mayo de dos mil quince por ser día inhábil, dos y tres de mayo por corresponder a sábado y domingo y cinco de mayo de dos mil quince por ser inhábil de acuerdo con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2014 - enero 2015; se concluye que éstos fueron presentados dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recursos 00845/INFOEM/IP/2015 y 00859/INFOEM/IP/2015

El **sujeto obligado** dio respuestas a la solicitudes de información en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, por lo que si los recursos de revisión se interpusieron el día ocho de mayo de dos mil quince, es decir, al octavo día hábil siguiente de que **el sujeto obligado** proporcionó las respuestas, sin considerar los días veinticinco y veintiséis de abril de dos mil quince por ser sábado y domingo respectivamente, primero de mayo de dos mil quince por ser día inhábil, dos y tres de mayo por corresponder a sábado y domingo y cinco de mayo de dos mil quince por ser inhábil de acuerdo con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2014 - enero 2015; se concluye que éstos fueron presentados dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Por lo expuesto, queda claro que los recursos de revisión fueron presentados por **los recurrentes** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvieron conocimiento de las respuestas emitidas por **el sujeto obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición de los recursos de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que los recursos de revisión fueron presentados de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, en términos del

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando consideren que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

(Énfasis añadido)

Es así que conforme al precepto legal citado, los particulares en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentaron los recursos de revisión, dado que las respuestas otorgadas les fueron desfavorables, situación que será analizada posteriormente a efecto de determinar si la respuesta otorgada satisface el derecho de acceso a la información.

Cuarto. Análisis y estudio del asunto. Como ha sido referido con anterioridad los recurrentes solicitaron de el sujeto obligado, lo siguiente:

- (i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México?
- (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento?
- (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento?
- (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?

Al respecto, el sujeto obligado informó a los recurrentes que esa Unidad Administrativa no tiene documentación alguna con lo solicitado, dado que la Dirección General de Planeación Urbana no tuvo injerencia en la construcción de la obra y en sus archivos se cuenta con información relativa a la Gaceta del Gobierno

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Estado de México, número 76, de fecha diecisiete de octubre del dos mil ocho, donde se publicó la convocatoria al Concurso para el Diseño del Espacio Cívico y Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México, mismo que puso a disposición de los recurrentes en la respuesta emitida, así mismo refirió que el concurso fue promovido para obtener el Diseño del Espacio Cívico y Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México y la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano) participó en la coordinación de acciones para emitir la convocatoria, apoyar la realización de las reuniones de los integrantes del jurado calificador, así como ser receptora de las propuestas de los concursantes, todo esto en Coordinación con el Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México.

Ante tal respuesta, los recurrentes argumentaron, esencialmente lo siguiente:

-A la Secretaría de Desarrollo Urbano le corresponde regular el desarrollo urbano y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducir dichas obras con una política de urbanismo eficiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica").

-El sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues el Monumento Torres - Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una obra que precisamente

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

al sujeto obligado le correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas.

-Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica).

-Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica).

-Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, para lo cual necesariamente debió haber recabado la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis a los informes de justificación rendidos, se advierte que el sujeto obligado ratifica su respuesta.

Primeramente cabe hacer referencia a los preceptos señalados por los recurrentes, considerando las fracciones I, IX y XX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda.

...

IX. Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

...

XX. Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;

De lo transcrito, se desprende que a la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, entre otras, le corresponde formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda, promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, así como la de ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender los asuntos de carácter metropolitano.

De lo anterior, se advierte que si bien entre las funciones de dicha Secretaría se encuentra la de promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dicha atribución establece promover construcción, lo que no implica llevar a cabo el desarrollo o ejecución de una obra específica.

Conforme a lo anterior, este Órgano Garante considera que resultan improcedentes las razones o motivos de inconformidad realizadas por **los recurrentes**, en razón de lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

La materia de la solicitud de información pública consiste en que lo solicitado se encuentre dentro del ámbito de competencia de **el sujeto obligado** para generarla, poseerla o administrarla y que conste en sus archivos en cualquiera de sus formas.

Así tenemos que los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En otras palabras, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

jurídica conceda a aquéllos las facultades para generar, poseer o administrar tal información.

Así tenemos que en el presente caso, **el sujeto obligado** refiere en sus respuestas que:

“... no tuvo injerencia en la construcción de la obra.” (sic)

Es decir, **el sujeto obligado** niega tajantemente haber realizado la obra de la que **los recurrentes** solicitan la información, por lo que para esta Ponencia se está dando respuesta al requerimiento de **los recurrentes** formulados en las solicitudes de información, ya que **el sujeto obligado** informa que no ha generado la información solicitada.

Por lo anterior resulta necesario puntualizar a **los recurrentes** que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así que la Ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad, estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Sin embargo en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se debe entender que **el sujeto obligado** no cuenta con la información solicitada, por lo que para esta Ponencia se está ante un hecho en el que **el sujeto obligado** no ha generado, poseído o administrado tal documentación, por lo que no obra en sus archivos, y en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por **los recurrentes**.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

***Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.*

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los Sujetos Obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como en el presente asunto.

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que no se actualiza la circunstancia por la cual **el sujeto obligado** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad federativa, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos”.

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. *Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia.

Por lo tanto, al considerar que en su respuesta el sujeto obligado manifestó que en sus archivos sólo se encuentra la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 76, de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, donde se publicó la Convocatoria al Concurso para el Diseño del Espacio Cívico y Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México, y la participación de la entonces

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano) fue en la coordinación de acciones para emitir la convocatoria, apoyar la realización de las reuniones de los integrantes del jurado calificador, así como receptora de las propuestas de los concursantes, todo ello en coordinación con el Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia; de lo que se desprende no tuvo injerencia en la realización, desarrollo y ejecución de la obra.

En consecuencia, resulta procedente confirmar las respuestas de **el sujeto obligado**.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

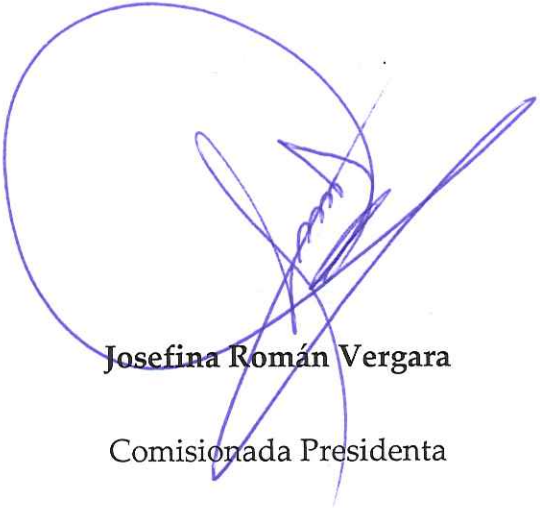
Primero. Se **confirman** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, de conformidad con el Considerando **Cuarto** de esta resolución, en virtud de que resultan infundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por los recurrentes.

Segundo. Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de el sujeto obligado.

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Hágase del Conocimiento de los recurrentes la presente resolución; así como, los informes de justificación presentados por el **sujeto obligado**, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión N°: 00730/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionada Ponente: Secretaría de Desarrollo Urbano
Zulema Martínez Sánchez


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

11/11/11

01/11/11